teranos para su ascenso inmediato, siempre que tengan ó tuvieren cuatro años de servicio efectivo en su última clase en los cuerpos del ejército permanente en quienes toque la alternativa, ó las vacantes á que no tengan un derecho legítimo para obtarlas los individuos que en ellas sirvan, procurándose que las vacantes veteranas que resulten en los cuerpos activos por promocion de los que asciendan, se ocupen por oficiales sueltos para evitar el gravámen del erario.—Dígolo á V S. de superior órden para los efectos consiguientes.

Sobre propuestas, véase adelante la circular de esta secretaría de guerra de 29 del presente mes y la que cita.

DIA 13.—*Circular de la secretaría de guerra.*

Puntos donde deba hacerse salva de artillería.

Habiendo notado que sinembargo de la circular expedida en 3 de enero de 1826, sobre los lugares en que únicamente deban hacerse salvas de artillería, se cometen algunos abusos por los comandantes militares en los diversos puntos en que existen algunas piezas, ha resuelto el Exmo. Sr. vice-presidente se recuerde el cumplimiento de la expresada circular, y que V. en la demarcacion de su mando dicte las órdenes que estime oportunas para que tenga efecto aquella superior resolucion.

La circular de la secretaría de guerra de 3 de marzo de 1826 que se cita en la anterior es como sigue:

Lugares en que únicamente deben hacerse salvas de artillería.

Exmo. Sr.—El presidente ha resuelto que por ahora y hasta nueva órden solo se hagan salvas en los puertos habilitados, Perote, esta capital y en las de los estados donde haya artillería el dia de Corpus, festividad de Guadalupe y los dias 16 de setiembre, 4 de octubre, aniversario del primer grito de independencia y de la sancion de la constitucion, franqueando la artillería á los gobernadores respectivos cuando la pidan para solo el acto de solemnizar las funciones de sus congresos, siendo de su cuenta el gasto de pólvora conforme está ordenado.—Lo digo á V. E. para su noticia y en el concepto de que se comunica con esta fecha á los comandantes generales.

DIA 14.—*Circular de la secretaría de hacienda.*

Sobre compensacion de deudas del erario.

Conforme á la opinion que manifiesta V S. [*habla con el Sr. comisario general de México*] en su oficio de ayer, ha tenido á bien acordar el Exmo. Sr. vice-presidente que no obstante lo dispuesto para que no se paguen las deudas de los años anteriores, sino únicamente los vencimientos del actual, se admitan desde luego á las personas á quienes adeuda la nacion, dietas, sueldo, monte pios ó pensiones, y que ocupan como inquilinos fincas rústicas ó urbanas en esta capital y su rádio, las cantidades que les corresponde satisfacer por la pension del diez por ciento impuesto á las mismas, deduciéndoseles en las oficinas ó tesorerías por donde se verifiquen los pagos de que se trata, quedando así allanado el entorpecimiento que se experimenta en la recaudacion de la expresada contribucion, y además paulatinamente amortizados en esta parte los créditos del erario fede-

ral.—De suprema órden lo digo á V S. en contestacion para su puntual cumplimiento.

La disposicion que se cita para que no se paguen las deudas de los años anteriores, es de 10 de febrero último y se halla en la página 248 de la Recopilacion de 831.

DIA 21.—*Circular de la secretaría de justicia.*

Fija el dia 30 de setiembre para la eleccion por las legislaturas, del individuo que debe reemplazar en la suprema corte de justicia la vacante que resulta por renuncia del Sr. D. Juan Ignacio Godoy.

Circular de la secretaría de guerra.

Sobre conduccion de cuerdas de reos destinados á presidio.

Teniendo noticia el supremo gobierno de que los comandantes que conducen cuerdas no lo hacen con la eficacia y cuidado que es debido, de donde resulta que los reos se fugan á su arbitrio sin que se pueda saber en quien ha consistido esa falta, el Exmo. Sr. vice-presidente me manda prevenir á V. S., como lo verifico, que al entregar dichas cuerdas se hagan tambien unas medias filiacienes de los individuos de que se componen, para que entregándose de un punto á otro se sepa en quien ha habido falta y se castigue con arreglo á la ordenanza del ejército, de tal modo que si el último que entregue la cuerda no justifica que la falta que ha habido no ha dependido de él, será responsable y sufrirá la pena que merezca, en el concepto de que las expresadas medias filiaciones las deberán formar los jueces ó tribunales competentes que hayan terminado las causas y entregadas á sus respectivos gobernadores para que estos las inserten en las condenas y que puedan llegar á manos de los comandantes de los puntos de donde deban salir las cuerdas, para que estos lo hagan al entregado de su custodia y lleguen con la seguridad y órden debido, previniendo á V S. cuide muy escrupulosamente del cumplimiento de esta superior determinacion.—[*En 22 se comunicó por la comandancia general de México á la mayoría de plaza añadiendo*]:—Lo que comunico á V S. para que dándolo en la órden general llegue á noticia de todos los Sres. oficiales para su puntual cumplimiento, recordándoles lo mismo por los respectivos gefes á los que fueren destinados en lo succesivo para el expresado servicio.—[*Se insertó en órden general de la plaza de 23*]

Providencia de la secretaría de guerra.

El reglamento interior para el despacho de ella de este dia no se estampa por no creerse necesario, pero existe en el archivo de la referida secretaría.

DIA 22.—*Ley. Facultad á la legislatura de Guanajuato para establecer una fábrica de pólvora.*

„Se faculta á la honorable legislatura de Guanajuato para establecer por cuenta de aquel estado una fábrica de pólvora en la villa de San Felipe, con el objeto esclusivo de elaborar la necesaria para las minas, y bajo la condicion de venderla al costo y costas.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaría de guerra, y se publicó en bando de 2 de agosto del presente año.*]

Providencia de la secretaría de guerra.

Que para el fomento del comercio marítimo nacional se observe la ley de matrículas.

Exmo. Sr.—Habiendo acreditado la experiencia la imposibilidad de arreglarse la navegacion mercante nacional, segun conviene á su fomento é intereses públicos, por mas esfuerzos que este ministerio ha hecho, circulando en diferentes épocas órdenes arregladas á las leyes navales, para que disfruten sus aprovechamientos los naturales del pais, particularmente en el tráfico de cabotage, mientras desestimen los ayuntamientos de los puntos marítimos la ley de matrículas de 27 de octubre de 1820 [*Recopilacion de abril de* 833 *página* 107] que por su importancia mandó reimprimir y circular el gobierno: habiendo por otra parte una plena conviccion de que llegada á ponerse en práctica, no se vean los buques mercantes nacionales dotados de extrangeros con la simulacion de nacionalizados, que aprovechándose de tan pingüe industria, forman una riqueza que luego desaparece con la emigracion de los individuos, permaneciendo nuestras costas casi desiertas de personas y capitales, y siendo susceptibles de mejoría en grande estension: no habiendo perdido de vista el gobierno la propagacion de la ciencia náutica, con su establecimiento y enseñanza graciosa en dos academias regidas por oficiales de marina de mucho mérito, se ha servido resolver el Exmo. Sr. vice-presidente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, que haciendo V. E. las mas justas é ilustradas reflexiones á los Sres. gobernadores de

los estados litorales, se sirva promover su celo, á fin de que la referida ley de matrículas, tan necesaria al órden económico de los buques mercantes nacionales, como tan á propósito para el fomento del comercio marítimo nacional y mejoría de las costas en lo posible, tenga su debido é inalterable cumplimiento por los gefes políticos y ayuntamientos respectivos, en concepto de que con esta fecha se circula lo conveniente á los funcionarios de marina instruidos con anterioridad de su observancia en lo que les corresponde para obviar toda dificultad.—Tengo el honor &c.

DIA 24.—*Providencia de la secretaría de hacienda.*

Sobre encargados de las comisarías subalternas por lo respectivo á sus firmas en las listas de revista.

En vista de la consulta que hace V S. [*habla con el Sr. comisario general de México*] en su oficio número 211 de 24 del corriente, sobre si ha de pasar por las revistas de tropa que hagan los individuos en la clase de encargados por los comisarios subalternos, respecto á faltar la autorizacion de estos, ha resuelto el Exmo. Sr. vice-presidente que puede V S. pasar por las listas ó justificantes de dichas revistas, siempre que conste hallarse encargados los que las suscriben de las comisarías subalternas.—Dígolo á V S. de órden de S. E. en contestacion.—[*Se circuló por la comisaría general de México en* 31 *de este mes añadiendo:*]—Transcríbolo á V. para su inteligencia, previniéndole que siempre que tenga que salir del punto de su residencia, avise á esta comisaría el individuo que deje encargado, dando conocimiento de su firma.

*

DIA 26.—*Aviso de la comisaría general de México.*

Que los tenedores de créditos contra la hacienda federal por préstamo forzoso los presenten.

Con el interesante objeto de hacer una confrontacion con los libros de esta contaduría, de las cantidades asignadas al comercio de esta capital por el préstamo forzoso quo estableció la ley de 17 de agosto del año anterior [*Recopilacion de* 831 *página* 24] las cuales recogieron de varios propietarios los comisionados de esta comisaría general D. José Mariano Fernandez de Lara y D. Manuel Valente Corona, á quienes se autorizó por ella, segun se notició al público por medio de rotulones fijados en las esquinas de esta ciudad, con fecha 18 del referido mes de setiembre; se advierte á todos los tenedores de créditos contra la hacienda pública, procedentes del préstamo forzoso, y cuyos recibos estén firmados por cualesquiera de dichos comisionados, que dentro del término de 15 dias los presenten á esta contaduría de mi cargo para hacer la expresada confrontacion y rectificar las cantidades de que queda responsable la hacienda nacional á cada uno de los interesados, cuya circunstancia se anotará en cada crédito, en el concepto de que tan luego como se concluya este escrupuloso registro por lo respectivo á los del comercio, se hará lo mismo por los que pertenecen al $16\frac{2}{3}$ por 100 que impuso el citado decreto de 14 de setiembre [*publicado en bando de* 17] en calidad tambien de préstamo forzoso, colectado en seis quincenas sobre los arrendamientos de las fincas rústicas y urbanas del círculo distrital, y oportunamente se avisará á los interesados el dia que ha de comenzarse esta segunda operacion; todo lo cual se participa al público, de acuerdo con el Sr. comisario general para su inteligencia.

No se estampa el aviso de la comisaría de 18 *de setiembre ni el decreto de* 14 *del mismo por no parecer necesarios.*

DIA 29.—*Providencia de la secretaría de guerra, comunicada á la inspeccion de milicia permanente.*

Que las vacantes naturales de los cuerpos militares se provean en oficiales propietarios de aquellos en que ocurran, pero que las accidentales se ocupen por oficiales sueltos.

Impuesto el Exmo. Sr. vice-presidente del oficio de V S. número 552 de 13 de este mes, en que haciendo distincion de las vacantes naturales á las accidentales que ocurran en los cuerpos del ejército, solicita V S. se dé una regla general que le sirva de gobierno para su provision, y sea igualmente con ahorro del erario nacional, y pareciendo á S. E. muy fundadas las razones en que V S. apoya su consulta, se ha servido determinar que en las vacantes naturales de los cuerpos que procedan por ascenso, retiro, separacion del servicio, muerte ó privacion de empleo por tribunal competente, se provean en los oficiales propietarios de los mismos cuerpos en que ocurran las vacantes, observándose en la provision la alternativa prevenida en órden de 15 de febrero de 1828, circulada por esa inspeccion general el 19 del mismo; pero que las vacantes accidentales que resulten por cualquier otro motivo, se ocupen por oficiales sueltos, para que de este modo se extinga el

crecido número que hay de ellos segun sea posible y se desahogue la hacienda pública del pago de sus haberes. —De órden de S. E. tengo el honor de comunicarlo á V S. para su cumplimiento.

La circular de la inspeccion de milicia permanente de 19 de febrero de 828, que inserta la de la secretaría de guerra del 15, trata de la alternativa que ha de observarse en las propuestas para cubrir las vacantes de oficiales en los cuerpos militares y es como sigue:

El Exmo. Sr. ministro de la guerra, con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente.—„He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la instancia promovida por el segundo ayudante del 4.° batallon permanente D. Santiago Romero, en solicitud de que se le confiera una de las dos compañías que se hallan vacantes en el mismo cuerpo, sin colocarse en ella algun capitan suelto, porque cuando ascendió á su actual empleo, no se le confirió el de capitan, por haberse reemplazado á dos sueltos del ejército.—Para resolver con acierto sobre la indicada solicitud, ha visto S. E. por la provision de empleos vacantes, hecha en el citado batallon en 3 de enero último, que en ella se concilió el derecho de los oficiales del mismo cuerpo á su ascenso, con la justicia de los sueltos á ser colocados, pues al efecto proveyó S. E. tres compañías vacantes en dos tenientes propietarios, y una en capitan supernumerario, habiendo sido antes reemplazado en otra el capitan D. Florencio Villareal, en cuya alternativa quedaron cumplidas las órdenes de 20 y 27 de diciembre anterior: mas como quiera que por las vacantes que hay actualmente en el mismo cuerpo, se halla en el caso de volver á sufrir la misma alternativa que es á lo que ha dado orígen el ocurso de Romero, S. E. para evitar reclamos de los que se consideren agraviados porque no tienen ascensos ó dejen de ser colocados por hallarse en la clase de sueltos, y deseando al mismo tiempo que se extinga por los medios compatibles con la justicia, el crecido número de oficiales sobrantes en el ejército, por el gravamen que soporta el erario nacional con el pago de sus sueldos, se ha servido declarar que desde esta fecha se observe invariablemente en todos los cuerpos de infantería y caballería la alternativa prevenida en las citadas órdenes en los términos siguientes.—Al efecto, todos los oficiales sueltos para obtener sus ascensos, deberán ántes ser reemplazados en los cuerpos de la arma á que correspondan, en la inteligencia de que ninguno podrá ser ascendido aunque tenga mucha antigüedad en su empleo, sin que primero obtenga colocacion efectiva en algun cuerpo.— Las vacantes que haya en la actualidad ó hubiere en adelante en los de infantería y caballería permanente, se proveerá una mitad de las que sean, en oficiales sueltos reemplazándoseles en ellas, y en la otra mitad se ascenderán á efectivos de los mismos cuerpos á quienes corresponda el ascenso; pero el cuerpo en que desde ahora se verifique por primera vez esta alternativa, no volverá á sufrirla hasta que quede practicada del mismo modo en los demás de su respectiva arma, proveyéndose las vacantes que ocurran en este intermedio, en oficiales propietarios de los cuerpos, á fin de que logren los ascensos á que sean acreedores por su antigüedad con arreglo á ordenanza. Y de órden del Exmo. Sr. presidente comunico á V S. esta resolucion, para que

circulándola á todos los cuerpos del ejército tenga sin pretesto alguno el mas puntual y debido cumplimiento. —Y lo traslado á V. para su conocimiento.—Dios y libertad.—México 19 de febrero de 1828.—Ignacio Mora.

Tengo á la vista la circular de la secretaría de guerra de 5 de setiembre de 829, que esplicó la circular anterior sobre alternativa entre oficiales sueltos y propietarios en las propuestas para cubrir las vacantes de oficiales en los cuerpos militares, y dice así:

Por el oficio de V S. [*habla con el Sr. inspector de milicia permanente*] núm. 715 de 29 de agosto anterior y estado que incluye, se ha enterado el Exmo. Sr. presidente de los términos en que se ha observado por esa inspeccion general la alternativa prevenida por el gobierno en 15 de febrero de 1828 para la colocacion de oficiales sueltos en los batallones permanentes, y que solo en el 11.° no se ha verificado por no haber formado este cuerpo las propuestas de sus vacantes, lo cual ha originado que en otros se haya paralizado el rol de la alternativa.—En efecto, de la demora que ha habido en colocarse oficiales sueltos en el 11.° batallon, se ha seguido que en los otros permanentes en que han ocurrido vacantes, se han hecho sus propuestas y han logrado sus ascensos los individuos de ellos; porque como en aquel no ha tenido efecto la alternativa, no se han considerado todavía en el caso de volverla á sufrir, de lo cual resulta que si en el 11° batallon no se efectúa en mucho tiempo, queda paralizada en los demás, haciéndose ilusoria la órden de 15 de febrero.—Aunque en ella se previene que las vacantes de los cuerpos se proveyeran, la mitad en oficiales sueltos, y en la otra se ascen-

dieran á los oficiales efectivos de los mismos cuerpos, esto no quiso decir que precisamente para la colocacion de oficiales sueltos, cuando les tocase la alternativa, habian de verificarse al mismo tiempo los ascensos de los oficiales efectivos, formándose las propuestas de las vacantes, porque si así debiera entenderse, es claro que si algun cuerpo por no recibir oficiales sueltos suspendia consultar sus vacantes, paralizaba la alternativa y quedaba sin efecto la resolucion del gobierno.—En tal concepto, el Exmo. Sr. presidente se ha servido determinar que se observe exactamente la alternativa prevenida para la colocacion de oficiales sueltos en los cuerpos, en términos de que en las vacantes en que deban ser reemplazados, V S. consulte á los que les corresponda la colocacion, sin neececidad de esperar á que al mismo tiempo se consulten los ascensos de los oficiales efectivos de los mismos cuerpos, pues de este modo se extinguirá el crecido número de los sobrantes que hay, y se logrará el ahorro del erario.

DIA 31.—*Circular de la comisaría general de México.*

Sobre haberes, socorros y gastos de conduccion de reclutas para reemplazos del ejército.

Con fecha 7 de setiembre de 1824, se circuló por la secretaría de guerra y marina la órden siguiente.— „El supremo poder ejecutivo, á consecuencia de la ley de reemplazos para el ejército, que remití á V. E. con fecha 28 de agosto pasado, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes para la conduccion y admision de los reclutas.—1.ª Todo recluta es acreedor á su haber íntegro de soldado, desde el dia en que fuere alista-